



RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de infraestructuras de evacuación correspondientes a instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar). Expte.: IA08/4112. (2008063820)

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos de las citadas disposiciones.

El proyecto de infraestructuras de evacuación correspondientes a instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolares), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, por lo que conforme su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, se ha sometido a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por otro lado, en base al Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afección formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido, conjuntamente con la solicitud de autorización administrativa, al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 184, de fecha 23 de septiembre de 2008. En dicho periodo de información pública se han presentado alegaciones, que se resumen en el Anexo I. El Anexo II contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo III.

Con fecha 4 de diciembre de 2008 se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural, en el que se indica que no es probable que la actividad solicitada, en los tramos 1.1 al 1.6, tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siendo también compatible con Espacios Naturales Protegidos y Especies Protegidas, con una serie de medidas correctoras que forman parte del cuerpo de la presente declaración. Por otra parte, el proyecto resulta incompatible ambientalmente en los tramos 1.7 al 1.9.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, las alegaciones y los informes incluidos en el expediente; Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos; el Real



Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986; y demás legislación aplicable, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de infraestructuras de evacuación correspondientes a instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolares):

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de infraestructuras de evacuación correspondientes a instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolares), resulta compatible y viable, excepto en los tramos 1.7 al 1.9 que es incompatible, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Condiciones de carácter general:

1.1. Tramos informados desfavorables.

- Los tramos 1.7, 1.8 y 1.9 atraviesan una de las principales zonas de invernadas de aves en los regadíos de las Vegas Altas del Guadiana, con poblaciones superiores a los 30.000 ejemplares, en determinados periodos del año, de anátidas, limícolas y grullas especialmente, con continuos desplazamientos diarios. Además, dada la topografía de la zona y la ausencia de arbolado propia de estas áreas de cultivo donde los apoyos sirven de posadero y sustrato de nidificación y la elevada frecuencia de días de niebla, hacen que el riesgo de electrocución y colisión sea muy elevado, incluso con medidas correctoras de aislamiento y señalización, por lo que estos tramos se consideran incompatibles ambientalmente y no podrán realizarse.

1.2. Tramos informados favorables.

- La presente declaración referida a la línea de evacuación común y los distintos ramales, queda condicionado a la autorización para la realización de las plantas termosolares.
- Serán de aplicación todas las medidas propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- El trazado ambientalmente viable para el tramo 1.1 es la alternativa 1, como también se recoge en el estudio de impacto ambiental. Para minimizar el impacto paisajístico se recomienda ubicar el apoyo 63 en cota más baja, o bien realizar la modificación del trazado partir del apoyo 62 en lugar del 64.
- El tramo 1.2 se ejecutará de manera subterránea.
- La presente declaración de impacto ambiental caducará si no hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de tres años. No obstante, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha

declaración sigue vigente si considera que no se han producido cambios sustanciales en los elementos que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental. Transcurrido el plazo de sesenta días sin haberse emitido el informe sobre la revisión de la declaración de impacto ambiental por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, podrá entenderse vigente la declaración de impacto ambiental formulada en su día. Así mismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación es sustancial, se podrá determinar la necesidad de realizar una nueva evaluación de impacto ambiental. Asimismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.
- La presente declaración de impacto ambiental incluye el informe favorable para el Plan de Reforestación y la Propuesta de Restauración, conforme al artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- En el tramo 1.1, no se realizarán trabajos de instalación ni de mejora o apertura de accesos durante los meses de marzo a julio, ambos inclusive, en las zonas con presencia de Aguilucho cenizo y zonas de reproducción de otras aves esteparias.
- Previamente se contactará con los agentes de medio ambiente de la zona para que supervisen la realización de los trabajos.
- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación y al suelo, se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas. De esta manera se evitará que la maquinaria circule fuera del área de ocupación.
- Se llevará a cabo la retirada de la tierra vegetal de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras y su posterior mantenimiento hasta el momento en que vayan a ser reutilizadas.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles, utilizando patas desiguales en caso necesario.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- El cruce de los cauces existentes, especialmente los ríos Guadiana, Guadámex, Búrdalo y Machel y el Arroyo San Juan se respetará, en todo momento, la vegetación de ribera. Se elegirán como puntos de cruce el tramo donde las obras causen menores impactos ambientales sobre las aguas superficiales y donde las posteriores tareas de



conservación no impliquen perjuicios sobre la vegetación de ribera. Los apoyos e instalaciones auxiliares deberán situarse fuera de la zona de dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre de uso público; en zona de policía deberán obtener autorización del Órgano de Cuenca.

- Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos. En el caso de accesos nuevos, se ejecutarán los taludes necesarios de la nivelación con baja pendiente, realizando siembras y plantaciones de especies arbustivas para evitar la erosión de los mismos.
- Se respetarán los rodales de importancia de flora existentes en los distintos tramos (1.2-1.6: Q. suber, Salix alba y Populus alba; 1.1: bosques de enebros, bosques de fresnos, orquídeas situadas en el extremo suroeste del T.M. de Arroyo de San Serván).
- Solo se eliminará la vegetación estrictamente necesaria, especialmente en las zonas de hábitat natural (Quercus suber y Q. Ilex, formaciones de enebro y vegetación riparia). Se procederá a podas, siempre que sea viable, recurriéndose a tala solo en los casos estrictamente necesarios. En ningún caso se afectarán ejemplares de enebro, ni se considera necesario la corta de quercíneas. Los residuos se apilarán y retirarán a la mayor brevedad posible para prevenir incendios forestales.
- En todas las instalaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Se informará a todo el personal implicado en la construcción de la línea, del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

- Las labores de eliminación de la vegetación en los rodales de importancia de flora definidos anteriormente, necesarios para el mantenimiento de la línea, deberán contar con informe previo de la Dirección General del Medio Natural.



- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Las aguas procedentes de los aseos de la subestación serán depuradas adecuadamente previamente a su vertido. Deberá obtener autorización de vertido por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, quien establecerá los valores límite de emisión y las condiciones de vertido sin perjuicio de las establecidas en los puntos siguientes.
- Antes de que dé comienzo la actividad se indicará a esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación. Éstos deberán estar registrados como gestores de residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental procederá entonces a la inscripción del complejo industrial en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- Los residuos no peligrosos generados podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a dos años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante deposición en vertedero, el tiempo de almacenamiento no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación mediante depósito en vertedero.

4. Medidas específicas para la línea eléctrica:

- En la instalación eléctrica, para minimizar el riesgo de electrocución para las aves, se adoptarán, como mínimo, las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura y las del R.D. 263/2008, de 22 de febrero, por el que se establecen medidas de carácter técnico en líneas eléctricas de alta tensión, con objeto de proteger la avifauna.
- Se señalarán todos los tramos 1.3 al 1.6 con espirales salvapájaros de 1 metro de longitud y 30 centímetros de diámetro, cada 10 metros al tresbolillo.
- En el tramo 1.1 se señalará de igual manera al menos los siguientes tramos: cruza-mientos con los ríos Guadámex, Matachel y Arroyo San Juan (300 m a cada lado); vanos próximos a charcas, embalses y arroyos (300 m a cada lado); vanos paralelos al río Guadiana, en los 3,5 km previos a la desembocadura del río Matachel; cerros y



vaguadas; vanos que sobrevuelan la ZEPA "Sierras Centrales y Embalse de Alange" y tramo paralelo a la misma, desde que sale de ella hasta 1,5 km antes de llegar a la A-66; tramo entre el límite sur del T.M. de Valdeterres hasta 1 km después del Arroyo San Juan.

- Se recomienda instalar cable de fibra óptica para el cable de tierra con la finalidad de mejorar su visibilidad.
- Se recomienda instalar dispositivos luminosos en el cable de tierra en los tramos donde se instalarán espirales, al menos en las proximidades de los núcleos de grullas.
- Se recomienda instalar dispositivos antinidificación.

5. Medidas a aplicar durante la reforestación:

- La propuesta de reforestación consistirá en la implantación de una pantalla vegetal en el perímetro de la subestación colectora, mejorando el grado de integración paisajística de la instalación. Se utilizarán especies vegetales autóctonas: *Populus alba*, *Populus nigra*, *Celtis australis*, *Alnus glutinosa*, *Fraxinus angustifolia*, *Ulmus minor*, *Rosa canina*, *Securinega tinctoria*, *Crataegus monogyna*, *Pistacia terebinthu* y *Arbustus unedo*.
- Las condiciones que debe poseer el plantón en el momento de la plantación son: disponer de, al menos, una savia y una altura superior 15 cm; estar protegidos artificialmente con tubos de mallas de plástico de 50 cm de altura.
- Durante los primeros veranos se proporcionará riego a las plantas.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

6. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:

- Se dismantlarán y retirarán de la finca todos los elementos constituyentes de la subestación en un periodo inferior a nueve meses desde la finalización de la actividad.
- Igualmente, se eliminará toda la superficie pavimentada que se recubrirá con tierra vegetal enriquecida con semillas de especies similares a las observadas en la zona. Se recuperará la aptitud agrícola de la finca.
- En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada, y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.
- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra actividad distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.



7. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.
- Si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección y, previa visita y evaluación por parte de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Asimismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la documentación y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (art. 9 del Decreto 93/1997, Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función a las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.
- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

8. Programa de vigilancia:

- Durante la fase de obras se remitirán a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental informes trimestrales sobre el progreso de las obras y la aplicación de las medidas recogidas en la presente declaración.
- Previamente al inicio de las obras, el promotor presentará a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental un proyecto en el que se recoja la ejecución de la propuesta de reforestación incluida en el punto 5 de la presente declaración.
- Una vez en la fase de explotación para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Evaluación y Calidad ambiental la siguiente documentación:
 - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.



- Incidencias de las infraestructuras de la instalación en relación con la fauna silvestre. Se analizará con especial detalle la incidencia de las instalaciones sobre la avifauna. Para ello se realizarán recorridos de campo para detectar posibles accidentes por colisión y/o electrocución y se adoptarán las medidas suplementarias necesarias para evitarlos.
- Estado de la reforestación propuesta.
- Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

Toda la documentación presentada será firmada por técnico competente. Para la elaboración de estos informes el promotor deberá contar con un servicio de vigilancia ambiental.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente. A la vista de los resultados obtenidos, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental podrá determinar a partir de qué año no es necesario continuar con el Plan de vigilancia ambiental.

9. Otras disposiciones:

- Se comunicará a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la finalización de la fase de construcción antes de la entrada en servicio, con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe. El incumplimiento de ellas podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas, sin perjuicio de la imposición de sanciones y responsabilidad civil o penal.
- Para la corta y poda de arbolado el promotor deberá requerir previamente autorización del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General del Medio Natural.
- La presente declaración no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes, especialmente las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales.

Mérida, a 5 de diciembre de 2008.

La Directora General de
Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

A N E X O I

ALEGACIONES

Se han presentado las siguientes alegaciones de carácter ambiental:

SEO Birdlife alega lo siguiente:

- Los tramos compuestos por líneas de evacuación desde las diferentes plantas termosolares, deberían haber sido incluidos en los proyectos y estudios de impacto ambiental de dichas plantas para haber sido evaluados conjuntamente con ellas.



- El promotor debería haber elaborado un estudio de impacto ambiental de todo el sistema de evacuación conjunto o al menos un documento de síntesis para evaluar el impacto acumulado.
- Las infraestructuras sometidas a evaluación de impacto tienen un impacto significativo sobre varios espacios de la Red Natura 2000: LIC "Río Guadiana Alto-Zújar" y ZEPA "Sierras Centrales y Embalse de Alange". No se ha cumplido con los requisitos de justificación de alternativas de menor impacto sobre Red Natura, ni se ha evaluado el impacto conjunto de todo el sistema de evacuación sobre la misma.
- El Estudio de impacto ambiental de la Subestación Colectora de Valdetorres no justifica adecuadamente su emplazamiento en el LIC "Río Guadiana Alto-Zújar", no habiéndose establecido un adecuado análisis de alternativas a la ubicación de la misma.
- En el tramo 1.7 donde se analizan dos alternativas, la afección ambiental es más relevante en la primera de ellas, puesto que su trazado discurre entre el Cerro del Alcornocal y el Cerro de la Fuente, atravesando longitudinalmente la Sierra de Troya, donde está confirmada la presencia de especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura e incluidas en el Anexo I de la Directiva Aves. Por este motivo debería descartarse la alternativa 1.
- El trazado del tramo 1.1 no está justificado por criterios ambientales, existiendo alternativas que podrían evitar el impacto de esta infraestructura sobre la ZEPA "Sierras Centrales y Embalse de Alange".

Adenex presenta las siguientes alegaciones:

- No se han tenido en cuenta las sinergias que pueden generarse por la instalación del conjunto de las líneas, puesto que en la documentación presentada aparecen evaluaciones para cada uno de los tramos.
- No se ha realizado una evaluación del impacto sobre la cuenca visual que podría producirse por cada tramo y el conjunto de líneas eléctricas proyectadas, pasando el tramo 1.7 por la Sierra de Troya y bordeando la Sierra Quesera, lo que además de producir impacto visual, aumenta el riesgo de incendios en la zona.
- El tramo 1.7 discurre próximo a un nido de búho real, el tramo 1.4 transcurre próximo a la Sierra de Yelbes, siendo ésta un refugio para la fauna, y las zonas por donde transcurren gran parte de los tramos, son zona de invernada de grulla común, todo lo cual elevaría el riesgo de colisión y electrocución de estas especies.
- Las medidas preventivas y correctoras que se han planteado son insuficientes para garantizar la conservación de la fauna, flora, vegetación y paisaje de las zonas afectadas por los diferentes trazados.

Juan Carlos Ruiz Martín-Mora y 4 personas más indican que de las dos alternativas analizadas para el tramo 1.7, se ha seleccionado la alternativa 1, en lugar de la 2 por motivos no ambientales. La alternativa 1 discurre entre dos roquedos donde crían varias especies de rapaces protegidas, como busardos, milano negro, águila calzada y águila culebrera, además de una pareja de búho real. El paso entre los cerros denominados Sierra de Troya y El Alcornocal es paso habitual y diario de numerosas especies, por lo que la alternativa 1 presenta un impacto mayor que la alternativa 2.



Consideración de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental:

En respuesta a las alegaciones:

- Los estudios de impacto ambiental de las diferentes plantas termosolares incluyen su correspondiente línea de evacuación, así como la línea de evacuación común. Así mismo, este estudio de impacto ambiental recoge tanto la línea de evacuación común como los distintos ramales a las diferentes plantas termosolares. Esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental ha valorado conjuntamente todos los proyectos, de ahí que las resoluciones de impacto ambiental se realicen en la misma fecha. En la declaración de impacto ambiental de cada una de las plantas termosolares se incluye referencia a la presente declaración sobre las infraestructuras de evacuación de las plantas termosolares, en la que se incluyen las medidas protectoras y correctoras para hacer el proyecto ambientalmente compatible.
- El estudio de impacto ambiental recoge dos alternativas para la línea eléctrica en el tramo de la ZEPA "Sierras Centrales y Embalse de Alange". Según se refiere en el Informe de afección a la Red Natura 2000, elaborado por la Dirección General del Medio Natural, no es probable que la actividad tenga repercusiones negativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se realice la alternativa 1 y se apliquen una serie de medidas protectoras y correctoras, que se recogen en la presente declaración.
- En relación con los tramos 1.7 a 1.9, la declaración establece que los impactos que se generarían serían incompatibles con el mantenimiento de los valores naturales de la zona y se informa desfavorablemente. El informe emitido por la Dirección General del Medio Natural no determina ninguna afección sobre la Red Natura 2000 por esta actividad.
- Aunque la subestación colectora se encuentra dentro el LIC "Río Guadiana Alto-Zújar" en el área de ubicación no hay presente ningún hábitat por los que ha sido declarado el citado LIC.
- Desde esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental se ha evaluado el impacto paisajístico de la actividad junto con el resto de impactos que se establecen en el R.D.L. 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.
- En la declaración se establecen medidas protectoras y correctoras para minimizar estos impactos y hacerlos compatibles con la conservación de las especies citadas, e incluso se declara incompatible ambientalmente algunos de los tramos. Desde esta DGECA se considera que con la aplicación de las medidas incluidas en la presente declaración de impacto ambiental los impactos generados por la actividad serán compatibles con la conservación de los valores naturales de la zona.

ANEXO II

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto de infraestructuras de evacuación correspondientes a instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolares), se ha dividido en nueve tramos independientes como se muestra en la tabla siguiente:



Nº TRAMO	TRAMO	TENSIÓN (kV)	LONGITUD LAT AÉREA, KM	CONDUCTOR Y CONFIGURACIÓN
1.1	ST COLECTORA 132/220 kV- ST SAN SERVÁN	220	47,4	LA-455 DC DÚPLEX
1.2	PT VALDETORRES – ST COLECTORA 132/220 kV	132	1,8 (subterránea)	AL-630
1.3	PT TORREFRESNEDA- ST COLECTORA 132/220 kV	132	8,1	LA-380 SC SIMPLE
1.4	NUDO B –ST COLECTORA 132/220kV	132	5,6	LA-380 DC SIMPLE
1.5	PT MEDELLÍN – NUDO B	132	0,5	LA-380 SC SIMPLE
1.6	PT SANTA AMALIA - NUDO B	132	1,2	LA-380 SC SIMPLE
1.7	NUDO A – NUDO B	132	10,8	LA-380 DC SIMPLE
1.8	PT HERNÁN CORTÉS – NUDO A	132	0,6	LA-380 SC SIMPLE
1.9	PT MIAJADAS – NUDO A	132	10,3	LA-380 SC SIMPLE

La energía producida en las plantas termosolares "Miajadas" y "Hernán Cortes" será transportada mediante dos tramos aéreos de 132 kV hasta el nudo A, desde la que partirá un nuevo tramo de 132 kV hasta el nudo B en donde se unen otros dos tramos aéreos de 132 kV procedentes de las plantas termosolares "Santa Amalia" y "Medellín". Desde el nudo B parte un nuevo tramo de 132 kV hasta la Subestación Colectora 132/220 kV, donde confluyen otros dos, procedentes de las plantas "Torrefresneda" y "Valdetorres". Seguidamente, la energía recogida en la Subestación Colectora es transportada hasta la futura Subestación de San Serván, propiedad de Red Eléctrica de España, mediante un tramo aéreo de 220 kV.

La Subestación Colectora Valdetorres 132/220 kV, evacuará la energía de las plantas termosolares, ubicándose en el término municipal de Valdetorres. Se compondrá de dos transformadores trifásicos de 132/220 kV, 50 Hz y 300 MVA cada uno.

La línea de alta tensión de evacuación discurrirá por los términos municipales de Arroyo de San Serván, Torremejía, Mérida, La Zarza, Villagonzalo, Oliva de Mérida, Guareña, Valdetorres, Santa Amalia, Medellín y Don Benito en la provincia de Badajoz y Miajadas de la provincia de Cáceres. Será una línea doble circuito, con 134 apoyos, conductor LA-455, con un diámetro de 27,72 mm, un cable de tierra OPGW-24, con una sección total de 114,9 mm y cadenas de aislamiento de vidrio, con 15 elementos U 160-BS en alineación y 16 en ángulo, amarre y fin de línea. Se aprovecharán caminos existentes y los que sea necesario abrir serán de 4 m de ancho.

ANEXO III

RESUMEN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se compone de los siguientes apartados: "Introducción"; "Descripción del proyecto y sus acciones"; "Examen de alternativas y justificación de la solución elegida"; "Inventario ambiental"; "Interacciones ecológicas y factores del medio susceptibles de



recibir impactos"; "Medidas preventivas y correctoras"; "Plan de vigilancia ambiental"; "Bibliografía"; "Planos"; "Anexos" y "Documento de síntesis".

En la "Introducción" se relaciona la legislación aplicable, se expone el objeto del estudio, se indica el Órgano competente y la tramitación que se corresponde y se citan las consultas previas realizadas.

La "Descripción del proyecto y sus acciones" presenta a IBEREÓLICA SOLAR, S.L., como promotor de la presente inversión e incluye la descripción de las instalaciones, que se resumen en el Anexo II. Incluye además la relación de organismos afectados y las acciones susceptibles de producir impactos.

Posteriormente se realiza el "Examen de alternativas y justificación de la solución elegida", detallando el trazado de las dos alternativas propuestas, estableciendo los criterios de valoración y ponderación de los citados criterios y justificando la alternativa elegida.

En el "Inventario ambiental" se describe el medio físico (geografía, geología y litología, topografía, edafología, climatología, hidrología e hidrogeología y vías pecuarias), el medio biótico (vegetación, fauna y espacios naturales protegidos), el medio perceptual, y el medio socioeconómico (patrimonio histórico y cultural, población, servicios y equipamientos y ruido).

A continuación se analizan las "Interacciones ecológicas y factores del medio susceptibles de recibir impactos". En primer lugar, se establecen las matrices de identificación de efectos y posteriormente, se describen las interacciones ecológicas sobre los diferentes factores ambientales que se ven afectados. A continuación se describe el método utilizado para la identificación y valoración de impactos, se establecen las matrices de impactos y se describen los impactos, pasando de severos a moderados con la aplicación de medidas correctoras.

Entre las "Medidas preventivas y correctoras" se incluyen las siguientes:

— Medidas preventivas:

- Para evitar la compactación del suelo se procurarán realizar estas labores en la época seca y que la maquinaria sea lo más ligera posible.
- Se retirará la tierra vegetal para su posterior reutilización en taludes y zonas alteradas por la obra.
- La maquinaria estará en perfectas condiciones para evitar derrames accidentales de aceites o combustibles al suelo evitando así su contaminación.
- Una vez terminada la construcción de la línea se procederá a la limpieza de las áreas afectadas.
- Se aprovecharán los accesos existentes.
- Se utilizarán como zonas de almacenaje de los elementos más voluminosos zonas libres de vegetación; las grúas y elementos de elevación se posicionarán dentro del área de maniobra en las zonas libres de vegetación.



- Se prestará especial atención en las maniobras de izado a no dañar las copas de los árboles. Para la ubicación de las bobinas a lo largo de la línea se usarán los mismos sitios que se usaron previamente en el montaje de los apoyos.
- En el entorno de los cursos fluviales se prohibirá el vertido de materiales producto del movimiento de tierras y la localización de instalaciones auxiliares de obras en áreas que puedan afectar al sistema fluvial.

Si se localizaran restos arqueológicos se procederá a la paralización inmediata de las obras y previa visita y evaluación por parte de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio se procederá a la excavación completa de los restos localizados.

Se procederá al riego sistemático de las superficies que pueden provocar contaminación atmosférica por emisión de partículas.

Se controlará la emisión de gases de vehículos y maquinaria utilizados durante el trabajo.

Una vez terminada la vida útil de las diferentes infraestructuras se procederá a su desguace, reciclado o retirada a vertedero; los residuos peligrosos se entregarán a un gestor autorizado.

Para minimizar los impactos sobre avifauna se recomienda evitar la realización de las obras en épocas reproductoras.

Si durante los trabajos se detectase la presencia de nidos en las crucetas de los apoyos, se informará al organismo de medio ambiente afectado, procediendo a la retirada del mismo en caso de especies protegidas.

— Medidas correctoras:

- Se cumplirán las condiciones establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, se indican a continuación las Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura.

El "Programa de Vigilancia Ambiental" tiene como objetivo principal garantizar que la ejecución del proyecto se realice de forma ambientalmente correcta. Para ello se controlarán el cumplimiento y ejecución de las medidas preventivas o correctoras. Deberá realizarse el seguimiento durante la fase de construcción y la de explotación; en ésta última deberán analizarse los procesos erosivos y de inestabilidad, la evolución de la vegetación, el comportamiento de la fauna y el funcionamiento de las instalaciones.

El estudio de impacto ambiental finaliza con la Bibliografía, planos, anexos del proyecto de desmantelamiento, de las consultas realizadas a la administración y reportaje. Por último, incluye el Documento de síntesis.